



**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
DECRETO MUNICIPAL N° 1/2024**

Sucre, **15 ENE 2024**

**VISTOS:**

Que, ingresa a Dirección General de Gestión Legal con registro N° 5302, dos (2) Archivadores de palanca a Ps. 691 el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ROVEREDO 5"**, remitido con nota D.R.D.P. CITE N° **76/2023**, de fecha 29 de noviembre de 2023, a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del G.A.M.S., para tal efecto se vio el cumplimiento de los requisitos conforme a normativa.

Habiéndose dado cumplimiento a los **requisitos** establecidos en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2** "Planimetría de espacios de dominio privado rustico" en su Art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y Art. 23 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de las instancias competentes de acuerdo al Art. 14 del mismo reglamento, procedió a elaborar el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ROVEREDO 5"**, ubicado en las zonas Tucsupaya Alta - Lajastambo de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, según Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N° 28 y 37, con una superficie de **área de intervención de 12433,85 M<sup>2</sup>**; y dando cumplimiento al Art. 13 del referido reglamento, asumido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, elevan para su consideración y aprobación el citado proyecto.

**CONSIDERANDO I:**

Que, el **INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.U.- PROY. - CITE N° 226/2023**, de fecha 3 de octubre de 2023, elaborado por el Top. Raúl Alaca Alaca, TOPOGRAFO DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL 1 - D.R.D.P. - G.A.M.S. señala lo siguiente:

**4.3 COLOCADO DE PUNTOS DE CONTROL GEODESICOS**

(...)

COORDENADAS GEODESICAS						COORDENADAS UTM		ALTURA	ALTURA
LATITUD (S)			LONGITUD (w)			X	Y	ELIPSOIDAL	GEOMETRICA
°	'	"	°	'	"			(m)	m.s.n.m.
18	59	32.88547	65	16	54.01654	259793.16007	7898448.79908	2953.8678	2911.0089

*Cuadro N°1: coordenado vértice RGMS-28*

**4.4 COORDENADAS Y COTA DE LOS PUNTOS MEDIDOS (PCG)**

Los puntos de control geodesicos o vertices georreferenciados denominados PCG (PUNTOS DE CONTROL GEODESICOS), **Vert-1, Vert-2** estan ubicados en inmediaciones del proyecto. Con los siguientes datos.

NOMBRE DEL PUNTO	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEODESICAS		ELEVACION
	NORTE	ESTE	LATITUD S	LONGITUD W	
Vert-1	7898286.74161	260472.60241	18°59'32.55"S	65°16'32.03"W	2943.686
Vert-2	7898467.48565	260436.19628	18°59'38.44"S	65°16'30.87"W	2950.956

**Cuadro N°2: coordenadas UTM Y GEODESICAS**

coordenadas se encuentran en el sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia WGS-84.



**7.4 OBTENCION DE SUPERFICIE GENERAL**

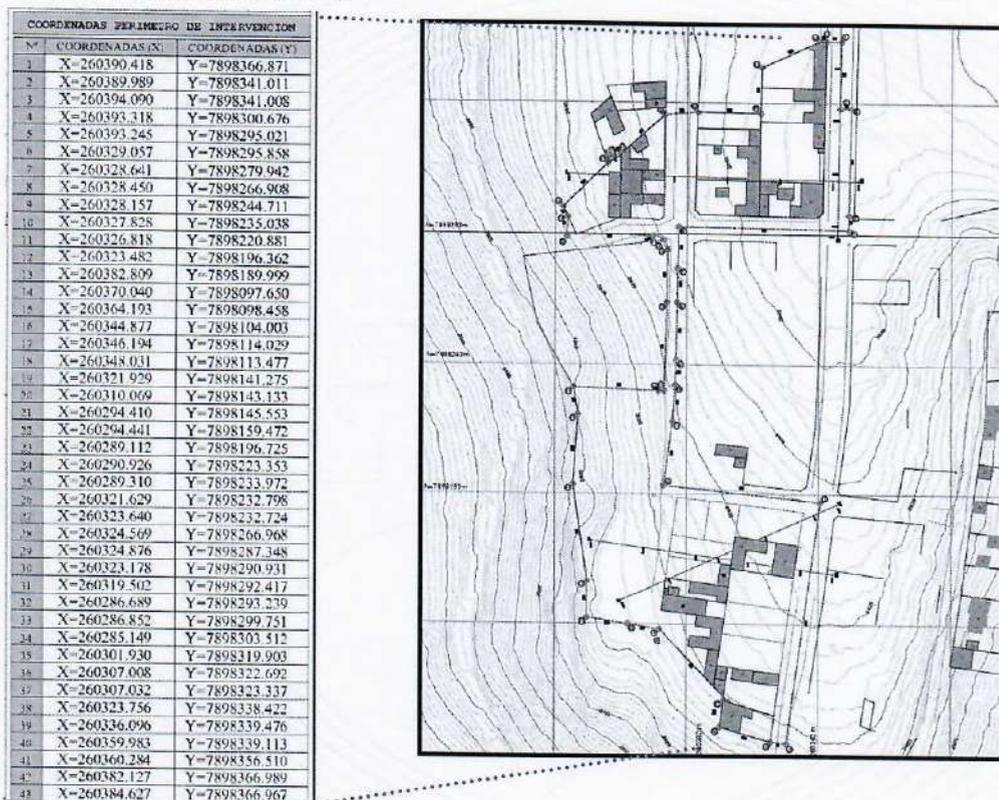
AREA OBTENIDA DE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO		
1	SUPERFICIE DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.	69283.99 M2
2	PERIMETRO DE LEVANTAMIENTO	1013.86 ML
AREA A REGULARIZAR		
3	SUPERFICIE DE PLANIMETRIA	12433.85 M2
4	PERIMETRO DE INTERVENCION	864.99 ML

**Cuadro N°4:** Áreas obtenidas

(...)

**7.5 COORDENADAS DE LA POLIGONAL A INSCRIBIR**

El área de la planimetría o área de intervención del perímetro se define en 43 vértices, que se detallan en el siguiente cuadro de coordenadas.



**FIGURA N°8:** Coordenadas del Perimetro

Que, el **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.U. CITE N° 227/2023** de fecha 25 de octubre de 2023, elaborado por la Arq. C. Viviana Caballero Oropeza, PROFESIONAL REGULARIZACIÓN FÍSICO URBANO 6 D.R.D.P. - G.A.M.S., vía Abog. Paulet Osinaga Cortez, **RESPONSABLE DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO G.A.M.S.**, dirigido al Ing. Hans G. Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO G.A.M.S., en el que se detallan los aspectos técnicos: antecedentes (antecedente dominial - antecedente dominial más relevante, antecedentes sobre viviendas existentes en el área de intervención); análisis (ubicación, límites, colindantes inmediatos, delimitación de propiedad e información de los colindantes inmediatos, colindantes en proceso de aprobación); diagnostico fisico legal (definición del perímetro de intervención - determinación del perímetro de intervención de acuerdo a los limites establecidos de los colindantes inmediatos, área de intervención de la planimetría, georreferenciación, identificación de redes de servicio en el área a intervenir - restricciones respecto al tendido de líneas de alta tensión, paso de redes de hidrocarburos dentro del sector de intervención, acueductos dentro del sector de intervención; identificación de bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica, bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización, áreas sujetas a revisión, limite predial, identificación de bienes municipales de dominio público, áreas de equipamiento, vias consolidadas, continuidad vial para colindantes inmediatos y áreas de dominio municipal, áreas públicas que deben ser registradas a favor del G.A.M.S..

## UBICACIÓN, LÍMITES

El proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio "ROVEREDO 5", se encuentra ubicado al Norte de la ciudad de Sucre, en la zona TUCSUPAYA ALTA y una pequeña parte en LAJASTAMBO, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 6 y Distrito Catastral N° 28 y 37. De acuerdo a la Ley Autonómica Municipal N°25/14 de fecha 2 de abril de 2014. Como se muestra en las siguientes imágenes:

## COLINDANTES INMEDIATOS

El perímetro de intervención del Barrio "ROVEREDO 5", está circundado y delimitado por espacios rústicos y productos aprobados de acuerdo a informe N° 743/23 de colindantes inmediatos y mediatos emitido por la Unidad de Mapoteca, según límites de la poligonal preliminar. (Ver ANEXO E).

Por otra parte, se identificó que dentro del sector de la poligonal preliminar de intervención, se encuentra un producto aprobado, para posteriormente delimitar la poligonal en una menor área de intervención a regularizar según el procedimiento en el "Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la ley 247,(Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021" en el CAPITULO III CASO 2, Art. 22 núm. 9. Que a letra indica sobre informes requeridos de la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Municipal que identifique los Bienes Municipales de Dominio Público al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 par. II, Ley N°482 Art. 31 y normativa conexas, u otros en caso de que el proyecto por sus particularidades así lo requiera. (Ver ANEXO E).

IMAG. SAT. DEL BARRIO "ROVEREDO 5" (IMG. SACUS ARG. 2020) COLINDANTES



### COLINDANTES INMEDIATOS

- 1.- DE ACUERDO A ANALISIS, COLINDA CON PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ROVEREDO". Fuente ver Informe, Mapoteca.
- 2.- DE ACUERDO A ANÁLISIS COLINDA CON ÁREAS EN ESTADO RÚSTICO. Fuente ver Informe, Mapoteca.

## DELIMITACIÓN DE PROPIEDAD E INFORMACIÓN DE LOS COLINDANTES INMEDIATOS

Uno de los aspectos determinantes para la identificación y delimitación del perímetro de intervención es la consolidación del sector, asimismo información de los productos aprobados (Ver ANEXO F). Además de la identificación de los productos aprobados en el contexto.

## COLINDANTES EN PROCESO DE APROBACION

Según informe del Área de D.A.U.R. N° 2054/2023 de fecha 12 de septiembre del 2023, que a letra indica que revisado los archivos digitales y físicos en nuestra unidad técnica de DAUR, el sector **NO SE TIENE LOTEAMIENTO EN PROCESO COLINDANTES A LO SOLICITADO.**

## BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACION

De acuerdo a la verificación de documentos presentados se identifica **12 bienes inmuebles con observaciones legales (anotación preventiva) y técnica (planos)**, sin embargo cuentan con consolidación habitada de carácter permanente destinada a vivienda, tal como se establece en el **Art.2, PARAGRAFO II, inciso b)** del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y



Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante **Decreto Municipal N°79/21**. Bajo esta reglamentación se tiene en el Barrio "ROVEREDO 5": **12 BIENES INMUEBLES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACION TECNICA POR REGULARIZACION.**

**AREAS SUJETAS A REVISION**

Así mismo dentro de la planimetría se identifica **(15) AREAS SUJETAS A REVISION** de acuerdo al Art. 5 inciso c) y Art. 6 inciso e) de la Ley N°247 (VER ANEXO B).

Por lo tanto, de acuerdo a todo lo mencionado, a continuación, se detallan los bienes inmuebles insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (regularización o área sujeta a revisión) haciendo un total de **27 beneficiarios entre directos e indirectos**. De acuerdo a la siguiente tabla:

N	COD. DE PREDIO	BENEFICIARIOS	N° TEST.	SUP. S/TEST.	N° FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CÓDIGO CATASTRAL	N° PROREVI	TIPO DE TRAMITE	SUP. M2
<b>MANZANA F</b>										
1	F-1	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	327.17
2	F-2	-PAELO GALLEGOS DAZA  -MARCELINA BARACNA CARBAJAL de GALLEGOS	1104/2012	312.48 M2	1.01.1.99.0 050305	312.48 M2	028-1092- 997-000	628992	REGULA RIZACI ON	314.76
3	F-3	-ANSELMA ORTIZ HIDALGO de CHUMACERO	2232/2013	540.00 M2	1.01.1.99.0 050305	540.00 M2	028-1092- 557-000	657963	REGULA RIZACI ON	541.59
4	F-4	-VIRGINIA CRUZ  -LIMEER APURA CRUZ  -BEATRICE APURA CRUZ	1130/2012	150.00 M2	1.01.1.99. 0050305	150.00 M2	028-1092- 901-000	632721  632722	REGULA RIZACI ON	152.17
5	F-5	-FAEZA COPA RICALDE	1129/2012	160.50 M2	1.01.1.99. 0050305	160.50 M2	028-1092- 998-000	628001	REGULA RIZACI ON	161.89
6	F-6	-FORTUNATO CHOCLLU PICHA  -EUSEBIA BARAHONA CARAVAJAL DE CHOCLLU	1101/2012	313.04 M2	1.01.1.99.0 050305	313.04 M2	028-1092- 999-000	629564	REGULA RIZACI ON	318.56
7	F-7	-JUAN DURAN COA  -CRISTINA TORREJON QUEMAN DE DURAN	184/2015	312.48 M2	1.01.1.99.0 050305	312.48 M2	028-6098- 991-000	629081	REGULA RIZACI ON	314.03
8	F-8	-ANTONIO PORTILLO CARBAJAL  -AURELIA COA CRUZ DE FORTILLO	1096/2012	150.00 M2	1.01.1.99.0 050305	150.00 M2	600-6900- 370-000	636216  636217	REGULA RIZACI ON	151.17
9	F-9	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	148.95
<b>MANZANA G</b>										
10	G-1	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	225.66
11	G-2	-NESTOR CAYO SORIA  -LEONARDA CANLLAGUA GARNICA	1093/2012	150.29 M2	1.01.1.99.0 050305	150.29 M2	028-1093- 902-000	628991	REGULA RIZACI ON	150.90
12	G-3	-VICENTE GHIRARI CHOQUE  -ANGELA CANLLAGUA	1095/2012	150.77 M2	1.01.1.99.0 050305	150.77 M2	028-1093- 998-000	628006	REGULA RIZACI ON	153.19



GARNICA DE CHIRARI										
13	G-4	-JUAN VARGAS PONCE	1127/2012	316.36 M2	1.01.1.99.0 050305	316.36 M2	028-1093- 980-000	665045	REGULA RIZACI ON	307.06
MANZANA H										
14	H-1	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	302.41
15	H-2	-RENE DIAS CONDORI -ARMINDA DURAN TAMARIS	1097/2012	300.00 M2	1.01.1.99.0 050305	300.00 M2	028-1086- 995-000	6289710	REGULA RIZACI ON	298.16
16	H-3	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	300.00
17	H-4	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	299.90
18	H-5	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	285.33
19	H-6	-MARIA TAMAREZ TORREJON	1094/2012	318.88 M2	1.01.1.99.0 050305	318.88 M2	028-1068- 901-000	628986	REGULA RIZACI ON	328.19
20	H-7	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	198.49
21	H-8	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	396.30
22	H-9	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	158.43
23	H-10	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	152.51
24	H-11	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	199.78
25	H-12	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	196.58
26	H-13	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	177.11
27	H-14	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	177.68

Por lo tanto, de acuerdo a lo mencionado, a continuación, se detalla los bienes inmuebles urbanos que serán regularizados en la planimetría de regularización técnica conforme al tipo de trámite y consolidación de acuerdo a los productos urbanos aprobados de manera inmediata.

CUADRO DE BIENES URBANOS SUJETOS A REGULARIZACION						
N° PREDIO	Nombres	N° Testimonio	Folio Real	Superficie S/Titulos	Superficie A/Regularizar	Diferencia D/Superficie
MANZANA F						
F-2	-PABLO GALLEGOS DAZA -MARCELINA BARAONA CARBAJAL de GALLEGOS	1104/2012	1.01.1.99.0050305	312.48 M2	314.76 M2	+ 2.28 M2
F-3	-ANSELMA ORTIZ HIDALGO de CHUMACERO	2232/2013	1.01.1.99.0050305	540.00 M2	541.59 M2	+ 1.59 M2
F-4	-VIRGINIA CRUZ -LIMBER APURA CRUZ -BEATRIZ APURA CRUZ	1130/2012	1.01.1.99.0050305	150.00 M2	152.17 M2	+ 2.17 M2
F-5	-PASEZA COPA RICALDE	1129/2012	1.01.1.99.0050305	160.50 M2	161.89 M2	+ 1.39 M2
F-6	-FORTUNATO CHOCCLU PICHA -EUSEBIA BARAONA CARAVAJAL DE CHOCCLU	1101/2012	1.01.1.99.0050305	313.04 M2	318.56 M2	+ 5.52 M2





F-7	-JUAN DURAN COA -CRISTINA TORREJON GUZMAN DE DURAN	184/2015	1.01.1.99.0050305	312.48 M2	314.03 M2	+ 1.55 M2
F-8	-ANTONIO PORTILLO CARBAJAL -AURELIA COA CRUZ DE PORTILLO	1096/2012	1.01.1.99.0050305	150.00 M2	151.17 M2	+ 1.17 M2
MANZANA G						
G-2	-NESTOR CAYO SORIA -LEONARDA CANLLAGUA GARNICA	1093/2012	1.01.1.99.0050305	150.29 M2	150.90 M2	+ 0.61 M2
G-3	-VICENTE CHIRARI CHOQUE -ANGELA CANLLAGUA GARNICA DE CHIRARI	1095/2012	1.01.1.99.0050305	150.77 M2	153.19 M2	+ 2.42 M2
G-4	-JUAN VARGAS PONCE	1127/2012	1.01.1.99.0050305	316.36 M2	307.06 M2	- 9.30 M2
MANZANA H						
H-2	-RENE DIAS CONDORI -ARMINDA DURAN TAMARES	1097/2012	1.01.1.99.0050305	300.00 M2	298.16 M2	- 1.84 M2
H-6	-MARIA TAMAREZ TORREJON	1094/2012	1.01.1.99.0050305	318.88 M2	328.19 M2	+ 9.31 M2

**NOTA ACLARATORIA.**- Caso de los predios sujetos a Regularización.

- En el caso del **Predio F-2** de los señores **Pablo Gallegos Daza Y Marcelina Baraona Carbajal de Gallegos**, se verifica que la superficie según títulos es de **312.48 m2** y la superficie a regularizar técnicamente es de **314.76 m2**, evidenciando una variación de **(+) 2.28 m2**, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14. Asimismo, presenta Declaración Jurada Unilateral N°502/2023 de fecha 28 de octubre del 2022, acreditando la no existencia de sobre posición respecto a sus colindancias y también presenta Documento Privado de No Sobreposición con su colindante sur, con reconocimiento de firmas N° 6084/2022 de fecha 27 de octubre del 2022.
- En el caso del **Predio F-3** de la señora **Anselma Ortiz Hidalgo de Chumacero**, se verifica que la superficie según títulos es de **540.00 m2** y la superficie a regularizar técnicamente es de **541.59 m2**, evidenciando una variación de **(+) 1.59 m2**, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14. Asimismo, presenta Documento Privado de No Sobreposición con reconocimiento de firmas N°954/2023 de fecha 05 de junio del 2023, acreditando la no existencia de sobre posición respecto a sus colindancias.
- En el caso del **Predio F-4** de los señores **Virginia Cruz, Limber Apura Cruz y Beatriz Apura Cruz**, se verifica que la superficie según títulos es de **150.0 m2** y la superficie a regularizar técnicamente es de **152.17 m2**, evidenciando una variación de **+2.17 m2**, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14. Asimismo, presenta Documento Privado de No Sobreposición con reconocimiento de firmas N°6079/2022 de fecha 27 de octubre del 2022, acreditando la no existencia de sobre posición respecto a sus colindancias. Se aclara que Limber Apura Cruz es menor de edad por lo que no firma el plano ni el acta de aceptación, por lo que su madre Virginia Cruz firma por él.
- En el caso del **Predio F-5** de la señora **Paseza Copa Ricalde**, se verifica que la superficie según títulos es de **160.50 m2** y la superficie a regularizar técnicamente es de **161.89 m2**, evidenciando una variación de **(+) 1.39 m2**, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14. Asimismo, presenta Documento Privado de No Sobreposición con reconocimiento de firmas N°6080/2022 de fecha 27 de octubre del 2022, acreditando la no existencia de sobre posición respecto a sus colindancias.
- En el caso del **Predio F-6** de los señores **Fortunato Chocllu Picha y Eusebia Barahona Carvajal de Chocllu**, se verifica que la superficie según títulos es de **313.04 m2** y la superficie a regularizar técnicamente es de **318.56 m2**, evidenciando una variación de **(+) 5.52 m2**, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14. Asimismo, presenta Documento Privado de No Sobreposición con



reconocimiento de firmas N°6081/2022 de fecha 27 de octubre del 2022, acreditando la no existencia de sobre posición respecto a sus colindancias.

- En el caso del **Predio F-7** de los señores **Juan Duran Coa y Cristina Torrejon Guzman De Duran**, se verifica que la superficie según títulos es de **312.48 m<sup>2</sup>** y la superficie a regularizar técnicamente es de **314.03 m<sup>2</sup>**, evidenciando una variación de **(+) 1.55 m<sup>2</sup>**, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14. Asimismo, presenta Documento Privado de No Sobreposición con reconocimiento de firmas N°6077/2022 de fecha 27 de octubre del 2022, acreditando la no existencia de sobre posición respecto a sus colindancias.
- En el caso del **Predio F-8** de los señores **Antonio Portillo Carbajal y Aurelia Coa Cruz De Portillo**, se verifica que la superficie según títulos es de **150.00 m<sup>2</sup>** y la superficie a regularizar técnicamente es de **151.17 m<sup>2</sup>**, evidenciando una variación de **(+) 1.17 m<sup>2</sup>**, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14. Asimismo, presenta Documento Privado de No Sobreposición con reconocimiento de firmas N°6078/2022 de fecha 27 de octubre del 2022, acreditando la no existencia de sobre posición respecto a sus colindancias.
- En el caso del **Predio G-2** de los señores **Nestor Cayo Soria y Leonarda Canllagua Garnica**, se verifica que la superficie según títulos es de **150.29 m<sup>2</sup>** y la superficie a regularizar técnicamente es de **150.90 m<sup>2</sup>**, evidenciando una variación de **(+) 0.61 m<sup>2</sup>**, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14. Asimismo, presenta Documento Privado de No Sobreposición con reconocimiento de firmas N°6177/2022 de fecha 31 de octubre del 2022, acreditando la no existencia de sobre posición respecto a sus colindancias.
- En el caso del **Predio G-3** de los señores **Vicente Chirari Choque y Angela Canllagua Garnica De Chirari**, se verifica que la superficie según títulos es de **150.77 m<sup>2</sup>** y la superficie a regularizar técnicamente es de **153.19 m<sup>2</sup>**, evidenciando una variación de **(+) 2.42 m<sup>2</sup>**, dicha superficie se encuentra dentro del margen de tolerancia en cumplimiento al Art.1 de la Ordenanza Autonómica Municipal N° 083/14. Asimismo, presenta Documento Privado de No Sobreposición con reconocimiento de firmas N°6083/2022 de fecha 27 de octubre del 2022, acreditando la no existencia de sobre posición respecto a sus colindancias.
- En el caso del **Predio G-4** del señor **Juan Vargas Ponce**, se verifica que la superficie según títulos es de **316.36 m<sup>2</sup>** y la superficie a regularizar técnicamente es de **307.06 m<sup>2</sup>**, evidenciando una variación de **(-) 9.30 m<sup>2</sup>**, Adjuntando Documento Privado de No Sobreposición con reconocimiento de firmas N°1263/2022 de fecha 02 de junio del 2023, acreditando la no existencia de sobre posición respecto a sus colindancias. Asimismo, presenta Declaración Jurada Unilateral N°661/2023 de fecha 05 de octubre del 2023, respecto a la conformidad de aceptación de Reducción de Superficie según levantamiento topográfico.
- En el caso del **Predio H-2** de los señores **Rene Dias Condori y Arminda Duran Tamares**, se verifica que la superficie según títulos es de **300.00 m<sup>2</sup>** y la superficie a regularizar técnicamente es de **298.16 m<sup>2</sup>**, evidenciando una variación de **(-) 1.84 m<sup>2</sup>**, Adjuntando Documento Privado de No Sobreposición con reconocimiento de firmas N°2197/2021 de fecha 03 de octubre del 2023, acreditando la no existencia de sobre posición respecto a sus colindancias. Asimismo, presenta Declaración Jurada Unilateral N°662/2023 de fecha 05 de octubre del 2023, respecto a la conformidad de aceptación de Reducción de Superficie según levantamiento topográfico.
- En el caso del **Predio H-6** de la señora **Maria Tamarez Torrejon**, se verifica que la superficie según títulos es de **318.88 m<sup>2</sup>** y la superficie a regularizar técnicamente es de **328.19 m<sup>2</sup>**, evidenciando una variación de **+9.31 m<sup>2</sup>**, sin embargo, los propietarios presentaron un documento notariado con reconocimiento de firmas N° 1704/2023 de fecha 06 de octubre del 2023, por la compra de una fracción de terreno de superficie 9.31, no existiendo variación. También adjuntan Documento Privado de No Sobreposición con reconocimiento de firmas N°946/2023 de fecha 02 de junio del 2023, acreditando la no existencia de sobre posición respecto a sus colindancias y se adjunta Declaración Voluntaria de No Sobreposición N° 747/2023 de fecha 07 de junio del 2023.



Realizado el análisis técnico se evidencia el asentamiento **consolidado** del predio **H-6**, anterior al Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 (modificada por las Leyes N°803, Ley N°915 y Ley N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N°79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, situación que se acomoda perfectamente a lo establecido en el Inc. a del Art. 2 de dicho reglamento, sin contravenir, ni desvirtuar en ningún momento el espíritu de dicho reglamento, por lo que el predio H-6 presenta una superficie según títulos de 318.88 m<sup>2</sup> y se habría asentado y consolidado en una superficie de 328.19 m<sup>2</sup>; teniendo así una demasía de 9.31 m<sup>2</sup>, corroborado con el levantamiento topográfico.

Por lo cual, se verifica y demuestra en las imágenes satelitales 2013 y 2023 (fuente Google Earth) e inspección in situ (Ver Archivo Fotográfico) la consolidación del predio, de la vía, de los predios colindantes y el perímetro de intervención del predio a regularizar corresponde a 328.19 m<sup>2</sup>; motivo por el cual el beneficiario presenta un documento notarial actual de adquisición de la fracción de terreno excedida.

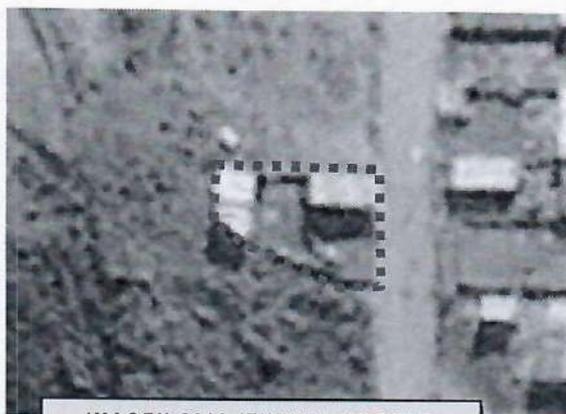


IMAGEN 2013 (FUENTE GOOGLE EARTH)



IMAGEN 2023 (FUENTE GOOGLE EARTH)

#### ➤ IDENTIFICACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO.

Dentro del perímetro de intervención de la Planimetría de Regularización Técnica, se identifican Áreas de Equipamiento y vías consolidadas definidas como bienes municipales de dominio público según Ley Municipal Autonómica 078/15 de fecha 17/12/2015 en su artículo 3 (**ver anexo B**), resultantes de la consolidación física del asentamiento, misma que de acuerdo al art. N°31 de la Ley 482 se constituyen en bienes de Dominio Público y de acuerdo a la Ley N°247, estas áreas deben registrarse en oficinas de Derechos Reales en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener su matriculación y folio real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías.

#### ➤ AREAS DE EQUIPAMIENTO

Las áreas públicas identificadas dentro del perímetro de intervención, corresponde a un área de equipamiento como proyección e integración de los productos urbanos aprobados en del entorno de la planimetría de regularización; **en el presente proceso de regularización se toma como límite de intervención en la planimetría los límites colindantes y los productos urbanos aprobados.**

Dentro el perímetro de intervención, se identifica un área de equipamiento que ayudaran a un criterio de integración y complementación de proyección de Uso de Suelo de los productos urbanos aprobados; como se puede apreciar en las imágenes: (**VER REPORTE FOTOGRAFICO**).

#### ➤ VÍAS CONSOLIDADAS

Las áreas públicas identificadas dentro del perímetro de intervención, corresponden a vías vehiculares



consolidadas haciendo referencia en los cuadros al ancho total de vía y no así al área de intervención; **en el presente proceso de regularización se toma como límite de intervención en la planimetría los límites colindantes y los productos urbanos aprobados colindantes**, mismos que de acuerdo al cumplimiento del Art. 6 inciso e) de la Ley N° 247, se procederá con el registro de estas áreas en Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por tanto al contar con el derecho Propietario de las Áreas públicas dentro del perímetro de intervención se efectivizaran las obras necesarias en beneficio de los vecinos, mejorando dicho barrio, cumpliendo así con el fin social que establece la Ley N° 247 en su Art. 3.

Dentro el perímetro de intervención, se identifica vías vehiculares secundarias, consolidadas de material tierra y adoquín; como se puede apreciar en las imágenes: (*VER REPORTE FOTOGRAFICO*).

Por consiguiente, en las imágenes del reporte fotográfico se puede observar las características del asentamiento consolidado, definido por los límites prediales identificados y en otros establecidos según la verificación de la documentación técnico - legal (*información jurídica y física*) presentada por los propietarios de los bienes inmuebles a regularización técnica. Obsérvese vías de tierra y adoquín que sirven de acceso a estos predios definidas en su sección bajo criterios de continuidad viaria respecto a manzanos ya consolidados colindantes inmediatos, así como la consolidación física del área de intervención posibilitando la relación directa con otros Barrios.

➤ **ÁREAS PÚBLICAS QUE DEBEN SER REGISTRADAS A FAVOR DEL G.A.M.S**

Asimismo, dentro del área de intervención se observan áreas públicas resultantes de la planimetría según consolidación, las vías se encuentran ubicadas como acceso a las viviendas del perímetro de intervención como también el área de equipamiento, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	3484.66	28.03 %
	Área Equipamiento	2200.00 m <sup>2</sup>	17.69 m <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>		<b>5684.66 m<sup>2</sup></b>	<b>45.72 %</b>

➤ **DE LA DEFINICION DEL PERIMETRO DE INTERVENCIÓN**

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios respecto a los colindantes inmediatos, respecto a la poligonal y límites físicos establecidos por las consolidaciones urbanas inmediatas y productos aprobados.

**IDENTIFICÁNDOSE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN:**

**PUNTOS 1 al 3**, Limita con PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "**BARRIO ROVEREDO**", aprobado mediante Decreto Municipal N°64/2018 de fecha 8 de noviembre del 2018.

**PUNTOS 3 al 5**, Limita con Bien de Dominio Municipal Vía (**Calle S/D**).

**PUNTOS 5 al 14**, Limita con PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "**BARRIO ROVEREDO**", aprobado mediante Decreto Municipal N°64/2018 de fecha 8 de noviembre del 2018.

**PUNTOS 14 al 15**, Limita con Bien de Dominio Municipal Vía (**Calle S/D**).

**PUNTOS 15 al 19**, Limita con *Terreno Rústico Privado*, se tiene **DESLINDE FIRMADO** por el señor Pablo



Calancha Ramos con C.I. 1102070 Ch., quien firma como propietario del terreno, con código catastral 600-6000-382-000 y FOLIO REAL N° 1.01.1.99.0032257. (Ver Anexo G)

**PUNTOS 19 al 20**, Limita con Bien de Dominio Municipal Vía (**Calle S/D**).

**PUNTOS 20 al 21**, Limita con **Terreno Rústico Privado**, se tiene **DESLINDE FIRMADO** por el señor Pablo Calancha Ramos con C.I. 1102070 Ch., quien firma como propietario del terreno, con código catastral 600-6000-382-000 y FOLIO REAL N° 1.01.1.99.0032257. (Ver Anexo G)

**PUNTOS 21 al 26**, Limita con **Terreno Rústico Privado**, se tiene **DESLINDE FIRMADO** por el señor Victor Calancha Miranda con C.I. 1107845 Ch., quien firma como propietario del terreno, con Testimonio N° 483/2011, con FOLIO REAL N° 1.01.1.99.0050305. (Ver Anexo G)

**PUNTOS 26 al 33**, Limita con Bien de Dominio Municipal Vía (**Calle S/D**).

**PUNTOS 33 al 38**, Limita con **Terreno Rústico Privado**, se tiene **DESLINDE FIRMADO** por el señor Pablo Calancha Ramos con C.I. 1102070 Ch., quien firma como propietario del terreno, con código catastral 600-6000-382-000 y FOLIO REAL N° 1.01.1.99.0032257. (Ver Anexo G)

**PUNTOS 38 al 39**, Limita con Bien de Dominio Municipal Vía (**Calle S/D**).

**PUNTOS 39 al 41**, Limita con **Terreno Rústico Privado**, se tiene **DESLINDE FIRMADO** por el señor Victor Calancha Miranda con C.I. 1107845 Ch., quien firma como propietario del terreno, con Testimonio N° 483/2011, con FOLIO REAL N° 1.01.1.99.0050305. (Ver Anexo G)

**PUNTOS 41 al 42**, Limita con **Terreno Rústico Privado**, se tiene **DESLINDE FIRMADO** por el señor Pablo Calancha Ramos con C.I. 1102070 Ch., quien firma como propietario del terreno, con código catastral 600-6000-382-000 y FOLIO REAL N° 1.01.1.99.0032257. (Ver Anexo G)

**PUNTOS 42 al 1**, Limita con Bien de Dominio Municipal Vía (**Calle S/D**).

#### 4.2 DE LA VERIFICACIÓN DE CONSOLIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico - legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud; se identifican **12 bienes inmuebles urbanos sujetos a regularización técnica**, mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso en "**Reglamento para la Regularización Administrativa de asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la ley 247,(Modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y Disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/21 de fecha 09 de septiembre del 2021**", realizándose inicialmente en el caso de predios a regularizar, la verificación de la existencia de construcción en la imagen satelital antes del **09 de septiembre del 2021**.

Asimismo, se identifican **15 predios (A.S.R) Áreas Sujetas a Revisión**, insertos dentro de la planimetría de regularización técnica, haciendo un total de 28 predios en áreas definidas en 3 manzanas, denominada F, G y H detallados en el siguiente cuadro:

MANZANA	BIENES INMUEBLES URBANOS		ASR	TOTAL															
	REG.	CORR.			F-1	F-2	F-3	F-4	F-5	F-6	F-7	F-8	F-9						
F	7	0	2																
G	3	0	1		G-1	G-2	G-3	G-4											
H	2	0	12		H-1	H-2	H-3	H-4	H-5	H-6	H-7	H-8	H-9	H-10	H-11	H-12	H-13	H-14	
TOTAL	12	0	15	27															

La relación de los predios dentro de la poligonal de intervención del Proyecto de Regularización técnica "**BARRIO ROVEREDO 5**" se da a conocer el cumplimiento de requisitos de orden legal presentados por cada propietario, como también los requisitos del área de intervención, detallados en la siguiente tabla:



CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO ROVEREDO 5"																	
MANZANA	CODIFICACIÓN CONVENCIONAL DEL PREDIO	Verificación e identificación de los bienes inmuebles urbanos en imagen satelital 2020 SAGDIS (Aerofis)	REQUISITOS DE ORDEN LEGAL PRESENTADO POR CADA PROPIETARIO						REQUISITOS DEL AREA DE INTERVENCIÓN			ESTADO DE LOS PREDIOS					
			1	2	3	4			1	2	3						
						Fotocopia legalizada de propiedad	Documento privado con Reconocimiento o Declaración Jurada ante Notario de Fe Pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición	Documento que acredite el registro en el PROREVI					Folio Real actualizado	Fotocopia del pago de impuestos	Carnet de Identidad de los propietarios	1	2
W	F-1	NO	X	X	X	X	X	X	X	14 DE OCTUBRE DEL 2021	Citas pruebas de posesión Solicitud para la realización de la regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado	Acta de deslinde de límites del perímetro de intervención si se encontrara en estado RUSTICO	X	ASR			
	F-2	SI	.	.	.	.	.	.	.				.	.	.	.	REGULARIZACIÓN
	F-3	SI	.	.	.	.	.	.	.				.	.	.	.	REGULARIZACIÓN
	F-4	SI	.	.	.	.	.	.	.				.	.	.	.	REGULARIZACIÓN
	F-5	SI	.	.	.	.	.	.	.				.	.	.	.	REGULARIZACIÓN
	F-6	SI	.	.	.	.	.	.	.				.	.	.	.	REGULARIZACIÓN
	F-7	SI	.	.	.	.	.	.	.				.	.	.	.	REGULARIZACIÓN
	F-8	SI	.	.	.	.	.	.	.				.	.	.	.	REGULARIZACIÓN
	F-9	NO	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	ASR
G	G-1	NO	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	ASR
	G-2	SI	.	.	.	.	.	.	.				.	.	.	.	REGULARIZACIÓN
	G-3	SI	.	.	.	.	.	.	.				.	.	.	.	REGULARIZACIÓN
	G-4	SI	.	.	.	.	.	.	.				.	.	.	.	REGULARIZACIÓN
H	H-1	NO	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	ASR
	H-2	SI	.	.	.	.	.	.	.				.	.	.	.	REGULARIZACIÓN
	H-3	NO	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	ASR
	H-4	NO	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	ASR
	H-5	NO	X	X	X	X	X	X	X				X	X	X	X	ASR
	H-6	SI	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	REGULARIZACIÓN			
	H-7	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR			
	H-8	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR			
	H-9	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR			
	H-10	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR			
	H-11	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR			
	H-12	NO	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	ASR			

REFERENCIA

Fuente: D.R.D.P.



Bienes Inmuebles Urbanos sujetos a regularización y corrección técnica



- Cumple con los requisitos.

#### 4.3 DE LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACION TECNICA ELABORADA DEL AREA DE INTERVENCION

De acuerdo a la verificación de las características y contenidos de los testimonios de propiedad, plano referencial y toda documentación técnica legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos sujetos a Regularización del "BARRIO ROVEREDO 5", se determina y cuantifica la siguiente relación de superficies de acuerdo a Levantamiento Topográfico según consolidación al uso de suelo del diseño urbano, graficadas y detalladas en la Planimetría de Regularización Técnica, de acuerdo al siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente (por CORRECCION y REGULARIZACION)		3191.67	25.67
Áreas sujetas a revision (A.S.R.)		3557.52	28.61
Área Pública Resultante de la Consolidación Física del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	-VIAS	3484.66	28.03
	-EQUIPAMIENTO	2200.00	17.69
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION		12433.85	100.00 %

Por lo tanto, la superficie total del área de intervención es de **12433.85 m<sup>2</sup>**; la superficie de los bienes inmuebles urbanos a Regularizar técnicamente es de **3191.67 m<sup>2</sup>** con el **25.67 %** correspondiente a 12 predios, la superficie de Áreas Sujetas a Revisión es de **3557.52 m<sup>2</sup>** que es el **28.61 %** correspondiente a 15 predios por no haber cumplido con los requisitos exigidos de acuerdo a normativa, la superficie de Vías es de **3484.66 m<sup>2</sup>** con el **28.03%** y la superficie del Equipamiento es de **2200.00 m<sup>2</sup>** con el **17.69%**.

**Que, el informe señalando, concluye manifestando que, (...) de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, Art. 7 Par. I Núm. 2 de la Ley N° 247 (modificada por las Leyes N° 803 del 9 de mayo de 2016, Ley N° 915 del 22 de marzo de 2017 y N° 1227), Decreto Supremo N° 4273 y en el Capítulo III CASO 2: PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RÚSTICOS del "Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el marco de la Ley N° 247 (modificada por las leyes N°803, N°915, N°1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal N°79/21 de fecha 9 de septiembre de 2021; POR LO TANTO habiendo cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se recomienda a su autoridad remitir el presente proyecto a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E., para su aprobación del **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES "BARRIO ROVEREDO 5"**, con una **superficie total de Intervención de 12433.85 m<sup>2</sup>**, ubicado en la zona TUCSUPAYA ALTA y una pequeña parte en LAJASTAMBO al NORTE de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N°6, Distrito Catastral N°28 y una pequeña parte en el 37, elaborada por la Unidad de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, posibilitando así su inserción en la trama urbana, al no existir ninguna observación técnica ni legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento del procedimiento en el marco de los parámetros técnicos y legales, dando la certeza que se ha cumplido con todos los requisitos estipulados según normativa vigente, no afectando así ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S. ni contradicción a normativa técnico legal vigente.**

#### CONSIDERANDO II

**Que, el INFORME LEGAL PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 228/2023** de fecha 20 de noviembre de 2023, elaborado por la Abg. Verónica Jamillo M., RESPONSABLE DE BIENES DE BIENES DE DOMINIO



PÚBLICO – D.R.D.P G.A.M.S., remitido al Ing. Hans Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S., en la cual se cita los antecedentes del proyecto, detalla el marco legal, realiza el análisis legal, RECOMENDANDO que, de acuerdo a todos estos antecedentes técnicos y legales, en cumplimiento a los requisitos estipulados en aplicación a lo estipulado en el Art. 2 Par. I Núm. 1 y Par. II, de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 803) y Art. 7 Par. I Núm. 2 y Par. III de la Ley N° 247 (modificado por la Ley N° 1227) y **Capítulo III, CASO 2°** Planimetría de espacios de dominio privado rustico” en su art. 21 numeral 1,2,3,4 y 5 y art. 23 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, habiéndose cumplido con todos los requisitos y procedimientos técnicos y legales en el proceso de regularización de los bienes inmuebles urbanos dentro de la normativa, se remite el presente proyecto a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial (S.M.O.T.) para su revisión y consiguiente remisión a la M.A.E, por lo cual **RECOMENDAMOS APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACION TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ROVEREDO 5” CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 12433,85 M2, en el marco del art. 24(Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del(Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona TUCSUPAYA ALTA y una pequeña parte en LAJASTAMBO al norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 6, Distritos Catastrales N° 28 Y 37, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, CASO 2 “Planimetría de espacios de dominio privado rustico”, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.**

**Que, el INFORME TÉCNICO DE VALIDACIÓN SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL S.M.O.T. CITE N° 2968/2023** de fecha 08 de diciembre de 2023, elaborado por la Arq. Verónica Patricia Caballero Pérez, **PROFESIONAL ARQUITECTO - LOTEAMIENTOS D.R.T. - G.A.M.S.**, el cual concluye y recomienda, señalando lo siguiente: Revisado el expediente en base al Informe Topográfico PROY. J.R.D.P.U. CITE N° 226/2023, Informe Técnico J.R.D.P.U. PROY. CITE N° 227/2023 e Informe Legal PROY. - J.R.D.P.U. CITE N° 228/2023, donde se concluye que el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES BARRIO “ROVEREDO 5”**, ha cumplido con los requisitos y procedimientos técnicos del Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247, (Modificada por la Ley 803, 915, 1227 y Disposiciones Conexas, aprobado mediante Decreto Municipal N° 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021.

**Por lo tanto, al no existir impedimentos Técnicos, se concluye la pertinencia y se válida el presente proyecto.**

(...) Por lo que, recomienda derivar el Proyecto de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares Barrio “ROVEREDO 5” con una superficie total de intervención de **12433,85M2**. al Área Legal de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su revisión legal y posterior remisión a la M.A.E. para su aprobación de acuerdo a normativa vigente.

**Que, la SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 modificada por la Ley N° 803, hace público el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO “ROVEREDO 5”**, ubicado en zona Tucsupaya Alta – Lajastambo de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N° 28 y 37, con una superficie total de intervención de **12433,85 M²**; publicación que se efectuó en fechas viernes 1 de diciembre y jueves 7 de diciembre de 2023, conforme acredita Certificación emitida por la Dirección de Comunicación, mediante nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 1004/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023; y publicación que se efectuó en fecha domingo 17 de diciembre de 2023, conforme acredita Certificación Complementaria emitida por la Dirección de Comunicación, mediante nota GAMS/SMGG/DIRCOM/CITE N° 1061/2023 de fecha 22 de diciembre de 2023, adjuntando fotocopias simples de la publicación del proyecto referido, para que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus réplicas u observaciones y/o realice las acciones que en derecho corresponda; sin embargo a la fecha, **NO hubo oposición u observación al respecto**, tal como se refleja en el **INFORME LEGAL FINAL SMOT/CITE N° 3013/2023**, prosiguiendo el referido proyecto.

**Que, el INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE: N° 3013/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por la Abg. Maria Elena Mamani Gonzales, PROFESIONAL V ABOGADA S.M.O.T. GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, señala en su recomendación que, de la revisión y verificación de los



antecedentes debidamente documentados, así como la **VALIDACIÓN** del proyecto, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas, se evidencia que cumple con todos los requisitos técnicos y legales establecidos, por el que esta Asesoría Legal **RECOMIENDA APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ROVEREDO 5", PARA LO CUAL SU AUTORIDAD DEBERÁ EMITIR EL DECRETO MUNICIPAL QUE APRUEBE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE INTERVENCIÓN DE 12433,85M<sup>2</sup>**, en el marco del art. 24(Procedimiento de aprobación) en su núm. 4 del (Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, ubicado en la zona TUCSUPAYA ALTA y una pequeña parte en LAJASTAMBO al Norte de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado, Distrito Municipal N° 6, Distritos Catastrales N° 28 y 37, posibilitando la inserción en la trama urbana, enmarcada en su capítulo III, **CASO 2 "Planimetría de espacios de dominio privado rustico"**, elaborada por la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, dependiente de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, al no existir observaciones legales sin presentar ningún óbice o impedimento técnico y legal del presente proyecto, no existiendo ningún conflicto legal dentro el perímetro de intervención y dando cumplimiento de los procedimientos y la identificación de los preceptos jurídicos en el marco de los parámetros, dando la certeza técnica y legal que sea cumplido con todos los requisitos y procedimientos estipulados según normativa nacional y municipal a ser presentados por cada propietario, no afectando ningún Bien de Dominio Municipal del G.A.M.S., ni contradicción a normativa técnico legal vigente.

### CONSIDERANDO III:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DERECHOS FUNDAMENTALES

**Artículo 19. I)** Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria;

#### DERECHO A LA PROPIEDAD

**Artículo 56. Parágrafo I)** Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social; **II)** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo;

#### DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

**I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:**

**Artículo 298. Parágrafo II)** Numeral 36 Políticas generales de vivienda;

**Artículo 299. parágrafo II)** Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: numeral 15. Vivienda y vivienda social;

**Artículo 302 parágrafo I)** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Núm. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; Num.29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

#### BIENES Y RECURSOS DEL ESTADO Y SU DISTRIBUCIÓN

**El artículo 339 parágrafo II)** Los bienes de patrimoniales del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo bolivianos, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administrativo, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.

#### 2.-LEY 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 7. (FINALIDAD). Parágrafo I** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

#### Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

**I.** Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.





**3.- LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA (05/06/2012) MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE 09/05/2016, LEY N° 915 DE 22/03/2017 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**Artículo 1. (Objeto)**

La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Poseción Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana.

**Artículo 2. (Finalidad)** I. La presente ley tiene por finalidad:

Regularizar en la vía administrativa títulos sujetos a corrección relativos a datos de identidad de las personas naturales propietarias o **datos técnicos de un bien inmueble urbano destinado a vivienda**.

II. La Regularización del derecho propietario comprende los trámites judiciales y/o administrativos, para registro y/o corrección del derecho propietario, ante autoridad judicial competente, oficinas de Derechos Reales y Gobiernos Autónomos Municipales. (Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

**Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales).** En el marco de lo dispuesto en el numeral 15, parágrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

**Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización**, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

**Registrar mediante Ley Municipal en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble y Folio Real que corresponda una vez aprobadas las planimetrías en el proceso de regularización. Ley N° 247(modificado por la Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016).

**Verificar las características y contenido de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

**Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).**

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a: (Ley N° 1227 de 18 de septiembre de 2019).

**Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante su inscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo documental emitido por el servicio General de Identificación Personal (SEGIP) a través de Certificado de datos de cedula de identidad o Resolución Administrativa o informe de inexistencia de Registro que acompañe documentación idónea que compruebe la identidad, cuando corresponda.

**El comprador o sub adquirente, demostrará su legitimación activa acompañando el documento de compra venta o en su caso precedentemente dominial, podrá solicitar al SEGIP datos del vendedor sin necesidad de Orden Judicial o Requerimiento Fiscal.** El uso de los datos de identidad es exclusivo a los fines de la presente Ley.

Corrección inscripciones técnicas las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante sub-inscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Las correcciones establecidas en el presente artículo permitirán asimismo la inscripción del derecho Propietario, cuando se identifique errores en el registro de propiedad del vendedor, tramite a ser realizado mediante suscripción de Minuta Unilateral por el Sub adquirente, siempre que la transferencia cuente con el antecedente dominial.

**4.-LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES (09/01/2014)**

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones. Numeral 1.- Representar al Gobierno Autónomo Municipal, Numeral 4.- Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

**Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL)** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

**Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- A) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- B) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- C) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del gobierno autónomo municipal.
- D) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento;

De acuerdo al Art. 339 parágrafo II de la CPE, constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable. Estos bienes públicos son fruto de transferencias anticipadas, de transferencias gratuitas por cesión de áreas de productos urbanos aprobados o regularizados y los identificados y saneados en virtud a la ley 247 y 482. Asimismo, el ejecutivo Municipal está en la obligación de materializar el derecho propietario de estas áreas procediendo a la inscripción en Derechos Reales, áreas que en el futuro servirán para la ejecución de importantes proyectos que benefician a la colectividad.

**5.-LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)**

**Art. 1°** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.





**6.-CÓDIGO CIVIL (06/08/1975)**

Art. 1538.- (PUBLICIDAD DE LOS DERECHOS REALES; REGLA GENERAL).

I. Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código.

II. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales.

**7- DECRETO SUPREMO N° 4273 (26/06/2020), REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 247 DE 5 DE JUNIO DE 2012, DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803 DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016 Y LEY N° 1227 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019(MODIFICADO AL DECRETO SUPREMO N°1314 Y DECRETO SUPREMO 2841)**

**Artículo 2. ALCALCE).** El presente Reglamento se aplica a)  
**Regularización del Derecho Propietario en la Vía Administrativa;**

**Artículo 3. (Obligatoriedad de Registro)**

Las personas que deseen acogerse a los beneficiarios de la Ley N° 247 modificada por las Leyes N° 803, N° 1227, deben previamente registrarse en el Sistema Informático de Registro -SIR a cargo del Programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda - PROREVI. Este requisito habilita a los solicitantes a iniciar los trámites en las instancias correspondientes.

**Artículo 4. (Vía Administrativa)**

La regularización del derecho propietario en la vía administrativa procede cuando existan errores en los datos de identidad y errores en datos técnicos consignados en el folio real.

**Artículo 8. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos para sub-inscripción)**

Para la corrección de datos técnicos en el folio real como sub-inscripción los propietarios de bienes inmuebles urbanos deben presentar en oficinas de Registro de Derechos Reales, los siguientes requisitos.

Formulario de registro único PROREVI debidamente llenado con sus datos;

Folio real del bien inmueble objeto de corrección;

Resolución técnica Administrativa Municipal y/o Certificado Catastral u otro documento debidamente acreditado por el Gobierno Autónomo Municipal que describa como mínimo: código catastral, superficie, medidas, colindancias y dirección del bien inmueble objeto de corrección;

Escritura Pública con la que se adquirió el bien inmueble;

Escritura Pública unilateral de aclaración de datos.

**En el caso de herederos que requieran corregir los datos en el folio real del de cujus además de los requisitos establecidos en el párrafo precedente, deben presentar la declaratoria de herederos o la aceptación de herencia.**

**Artículo 9. (Procedimiento de corrección de Datos de Identidad y Datos Técnicos)**

Una vez obtenidos los requisitos para la corrección de datos de identidad y/o datos técnicos correspondan, se aplicará el siguiente procedimiento:

El interesado debe presentar los requisitos a la oficina de Registro de Derechos Reales;

Presentados los requisitos, las oficinas de Registro de Derechos Reales procederán a la sub-inscripción de la escritura pública unilateral debiendo extender el folio real corregido en el plazo máximo de tres (3) días hábiles;

Si los errores solo están consignados en los registros de Derechos Reales, deberá procederse conforme a lo establecido en el párrafo II del Artículo 50 del Decreto Supremo N° 27957, de 24 de diciembre de 2004.

**8.-LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015**

**Artículo 1.- (objeto)** establecer como instrumento suficiente para la inscripción del derecho propietario municipal en la oficina de derechos reales la presentación del respectivo DECRETO MUNICIPAL que apruebe los planos y proyectos que identifique bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente ley.

**Artículo 3.- (bienes municipales de dominio público)** son bienes municipales de dominio público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de derechos reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas parques, bosques declarados áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

**9.- REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES Y CORRECCIONES EN EL MARCO DE LA LEY N° 247 (MODIFICADO POR LAS LEYES N° 803, LEY N° 915, LEY N° 1227) Y DISPOSICIONES CONEXAS, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 79/2021 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**Artículo 1. Objeto del Reglamento**

El objeto del presente instrumento, es la regularización administrativa de bienes inmuebles ubicados al interior del radio Urbano o áreas Urbanas del Municipio del Sucre, en el marco de lo determinado en la Ley 247, modificada por las leyes N° 803, ley N° 915 y ley N° 1227 y disposiciones conexas, reconociendo de esta forma su inserción en la trama urbana y asimismo la corrección de datos técnicos y de identidad que emergen de productos urbanos aprobados, para lograr la coherencia en los documentos técnicos y legales.

**Artículo 2.-**

**Objetivo General.**

Aprobar Proyectos integrales de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y corrección de datos técnicos y de identidad en predios que emergen de productos urbanos aprobados en el marco de las Leyes N° 247, 803,915 y 1227 y Regularización del Derecho Propietario Municipal al amparo de la Constitución Política del Estado art. 339 párrafo II, Ley N° 482 art. 31, Ley N° 078/15 y normativa conexas, para lograr una



coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a planificación y lineamientos técnicos de diseño urbano que permita el mejoramiento urbano.

**Objetivos específicos**

Aprobar planimetrías de Regularización Administrativa Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada anterior a la aprobación del presente reglamento; que cuenten con anotaciones definitivas y preventivas.

Aprobar las Áreas Sujetas a Revisión (A.S.R.) identificadas en las planimetrías en el marco del presente reglamento, una vez realizada la verificación de sus condiciones técnicas y legales.

Aprobar Líneas Municipales mediante Resolución Administrativa, que permitan a los beneficiarios la corrección de datos técnicos e identidad ante Derechos Reales, asimismo la aprobación de trámites con Derecho Propietario de sub adquirentes y derechohabientes y posterior cambio de nombre para contar con su documento técnico individual.

Identificar, reconocer, delimitar para registrar ante Derechos Reales los bienes municipales de dominio público, definidos por su uso y aquellos declarados por ley contemplados al interior del perímetro de intervención.

Establecer el procedimiento para la transferencia de los Bienes Municipales de Dominio Público de propiedad del G.A.M.S. concordante al D.S. N° 4273, art. 22 que cuenten con construcción destinada a vivienda, habitada de carácter permanente, anteriores al 31 de diciembre de 2011.

**Artículo 7.- Perímetro de intervención de la Planimetría**

El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios que cuenten con inmuebles construidos destinados a vivienda, anteriores a la aprobación del presente reglamento, identificando también las áreas sujetas a revisión (ASR), asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de las manzanas de acuerdo a lineamientos técnicos de diseño urbano, permitiendo identificar, reconocer, delimitar y registrar ante Derechos Reales la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana.

**ARTICULO 8.- TRATAMIENTO PARA PREDIOS CON ANOTACIONES PREVENTIVAS**

Dado que existen predios que no pudieron concretar su inscripción definitiva en Derechos Reales por no contar con el plano de aprobación del GAMS, el municipio emitirá el plano en base a la planimetría aprobada a quienes acrediten su derecho propietario con la documentación idónea, en el entendido que son predios que cuentan con un título de propiedad.

**Artículo 11.- TRÁMITES A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO**

En el marco del presente reglamento para el cumplimiento de sus objetivos, se identifican cuatro tipos de trámites: Capítulo III, CASO 2.-PLANIMETRÍA DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO RUSTICOS.

**Artículo 19. Requisitos ODAU**

REQUISITOS ODAU

Nota firmada por el o los interesados dirigida al Director de regularización de Derecho Propietario.

Fotocopia simple de escritura pública con el que se adquirió el inmueble.)

Fotocopia simple del folio real (puede no ser actualizado es decir con el que cuente el interesado).

Fotocopia simple del pago de impuestos con el que cuente el propietario.

De no contar con un documento que identifique los códigos catastrales, plano referencial de ubicación (no es necesario su elaboración por profesional de área).

Fotocopia de carnet de identidad del o los propietarios.

**Artículo 21. Requisitos de Orden legal a ser complementados por los interesados una vez admitido el trámite en ODAU:**

Fotocopia legalizada de la Escritura Publica en la cual se adquiere el bien inmueble inserto en el perímetro de intervención. En caso de contar con otro documento e transferencia adicional, sobre la superficie que poseyeran dentro de los límites del predio, deberán adjuntar el mismo.

Fotocopia simple de **Folio Real actualizado**.

Documento privado reconocido de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la superposición con los predios colindantes, (cuando se presente incremento de superficie superior a 6 metros cuadrados), asumiendo todas las responsabilidades penales, civiles y administrativas. Elaborado en base al certificado de colindancias emitido por la jefatura de catastro.

Documento que acredite el registro en el PROREVI, correctamente llenado con los datos del o los beneficiarios.

Todo trámite deberá ser realizado por el propietario del bien inmueble. En caso de ausencia el propietario deberá otorgar un poder notariado.

**Artículo 23. PROCEDIMIENTO DE ELABORACION DE PLANIMETRÍA:**

1.- Una vez determinada la viabilidad por ODAU, se designará al profesional técnico legal para elaboración de la planimetría de regularización identificando gráficamente inmuebles construidos anteriores al 5 de junio de 2012, inmuebles con construcción posterior a esa fecha y Asr.

**POR LO TANTO:**

**El ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 De Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Ley Autonómica Municipal N° 078/15 y el Reglamento para la Regularización Administrativa de Asentamientos Humanos Irregulares y correcciones en el marco de la Ley 247 modificada por las Leyes 803, Ley 915, Ley 1227 y disposiciones conexas) aprobado mediante Decreto Municipal 79/2021 de fecha 09 de septiembre de 2021, conjuntamente con el Secretario Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda.

**DECRETAN:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR EL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "ROVEREDO 5", ubicado en la zona TUCSUPAYA**



ALTA y una pequeña parte en LAJASTAMBO al NORTE de la ciudad de Sucre, dentro del radio urbano homologado, según Resolución Suprema N° 12580 de 27 de agosto de 2014, Distrito Municipal N° 6, Distrito Catastral N°28 y una pequeña parte en el Distrito Catastral 37, elaborado y recomendado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano bajo la siguiente relación de superficie:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
Bienes inmuebles urbanos a regularizar técnicamente (por CORRECCION y REGULARIZACION)		3191.67	25.67
Areas sujetas a revision (A.S.R.)		3557.52	28.61
Área Pública Resultante de la Consolidación Física del Asentamiento a Registrar a favor del G.A.M.S.	-VIAS	3484.66	28.03
	-EQUIPAMIENTO	2200.00	17.69
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION		12433.85	100.00 %

Por lo tanto, de acuerdo a todo lo mencionado, a continuación, se detallan los bienes inmuebles insertos en la planimetría de regularización técnica de acuerdo al tipo de trámite (regularización o área sujeta a revisión) haciendo un total de **27 beneficiarios entre directos e indirectos**. De acuerdo a la siguiente tabla:

N	COD. DE PREDIO	BENEFICIARIOS	N° TEST.	SUP. S/TEST.	N° FOLIO REAL	SUP. S/FOLIO M2	CÓDIGO CATASTRAL	N° PROREVI	TIPO DE TRAMITE	SUP. M2
MANZANA F										
1	F-1	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	327.17
2	F-2	-PABLO GALLEGOS DASA -MARCELINA BARAHONA CARBAJAL de GALLEGOS	1104/2012	312.48 M2	1.01.1.99.0 050305	312.48 M2	028-1092- 997-000	628992	REGULAR IZACION	314.76
3	F-3	-ANSELMA ORTIZ HIDALGO de CHUMACERO	2232/2013	546.00 M2	1.01.1.99.0 050305	546.00 M2	028-1092- 557-000	657863	REGULAR IZACION	541.59
4	F-4	-VIRGINIA CRUZ -LIMBER APURA CRUZ -BEATRIZ APURA CRUZ	1130/2012	150.00 M2	1.01.1.99. 0050305	150.00 M2	028-1092- 901-000	632721 632722	REGULAR IZACION	152.17
5	F-5	-DASEZA COPA RICALDE	1129/2012	160.50 M2	1.01.1.99. 0050305	160.50 M2	028-1092- 998-000	628061	REGULAR IZACION	161.69
6	F-6	-FORTUNATO CHOCILLO PICHA -EUSEBIA BARAHONA CARVAJAL DE CHOCILLO	1101/2012	313.04 M2	1.01.1.99.0 050305	313.04 M2	028-1092- 999-000	629564	REGULAR IZACION	318.56
7	F-7	-JUAN DURAN COA -CRISTINA TORRETON GUZMAN DE DURAN	184/2015	312.48 M2	1.01.1.99.0 050305	312.48 M2	028-6098- 991-000	629081	REGULAR IZACION	314.03
8	F-8	-ANTONIO PORTILLO CARBAJAL -AURELIA COA CRUZ DE PORTILLO	1096/2012	150.00 M2	1.01.1.99.0 050305	150.00 M2	600-6900- 370-000	636216 636217	REGULAR IZACION	151.17
9	F-9	-	-	-	-	-	-	-	A.S.R.	148.95



MANZANA G										
10	G-1	-	-	-	-	-	-	-	A. S. R.	225.88
11	G-2	-NESTOR CAYO SORIA -LEONARDA CANLLAGUA GARNICA	1093/2012	150.29 M2	1.01.1.99.0 050305	150.29 M2	028-1093- 902-000	628991	REGULAR IZACION	150.90
12	G-3	-VICENTE CHIRARI CHOQUE -ANGELA CANLLAGUA GARNICA DE CHIRARI	1095/2012	150.77 M2	1.01.1.99.0 050305	150.77 M2	028-1093- 998-000	628006	REGULAR IZACION	153.19
13	G-4	-JUAN VARGAS PONCE	1127/2012	316.36 M2	1.01.1.99.0 050305	316.36 M2	028-1093- 980-000	665045	REGULAR IZACION	307.06
MANZANA H										
14	H-1	-	-	-	-	-	-	-	A. S. R.	302.41
15	H-2	-RENE DIAS CONDORI -ARMINDA DURAN TAMARES	1097/2012	300.00 M2	1.01.1.99.0 050305	300.00 M2	028-1088- 995-000	6289710	REGULAR IZACION	298.16
16	H-3	-	-	-	-	-	-	-	A. S. R.	300.00
17	H-4	-	-	-	-	-	-	-	A. S. R.	299.90
18	H-5	-	-	-	-	-	-	-	A. S. R.	285.33
19	H-6	-MARIA TAMAREZ TORREJON	1094/2012	318.88 M2	1.01.1.99.0 050305	318.88 M2	028-1088- 901-000	628986	REGULAR IZACION	328.19
20	H-7	-	-	-	-	-	-	-	A. S. R.	198.49
21	H-8	-	-	-	-	-	-	-	A. S. R.	396.30
22	H-9	-	-	-	-	-	-	-	A. S. R.	158.43
23	H-10	-	-	-	-	-	-	-	A. S. R.	152.51
24	H-11	-	-	-	-	-	-	-	A. S. R.	199.78
25	H-12	-	-	-	-	-	-	-	A. S. R.	196.58
26	H-13	-	-	-	-	-	-	-	A. S. R.	177.11
27	H-14	-	-	-	-	-	-	-	A. S. R.	177.68

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda del G.A.M.S., para que a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario Urbano se proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER**, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real a favor del G.A.M.S., según el siguiente detalle:

DATOS DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	PORCENTAJE (%)
ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	Área de Vías	3484.66	28.03 %
	Área Equipamiento	2200.00 m <sup>2</sup>	17.69 m <sup>2</sup>
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PÚBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.</b>		<b>5684.66</b>	<b>45.72%</b>



**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario remitirá al Concejo Municipal de Sucre una copia del expediente para su Fiscalización. Asimismo, se remita una copia del folio real a la Sub Alcaldía correspondiente para su conocimiento y resguardo de los bienes de dominio municipal.

**ARTICULO QUINTO.** - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA); asimismo, remítase un ejemplar original del presente Decreto Municipal a la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para su archivo oficial.

**ARTICULO SEXTO.** - La Secretaria Municipal de Gestión Territorial, Urbanismo y Vivienda, queda a cargo del cumplimiento y la ejecución del presente Decreto Municipal.

El presente Decreto Municipal es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Cúmplase, regístrese, publíquese y archívese.

Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



Arq. Ives Rolando Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN  
TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA  
G.A.M.S.**

